CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veintiséis (26) de abril de 2024, doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, con solicitud de las partes de continuar con el trámite procesal. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0160

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2023-00084** 00
Demandante: LUZ MARINA ORTIZ MANZANO
Demandado: LUZ MARINA DIAZ PORRAS

Mocoa, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, es pertinente hacer la siguiente precisión, con auto del 27 de octubre de 2023, corregido mediante providencia del 10 de noviembre de 2023, se resolvió no reponer el auto del 01 de septiembre de 2023, que negó la notificación por conducta concluyente de la demandada y que ordenó que una vez ejecutoriado el auto pasar para fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS; no obstante, por error involuntario del Despacho en el numeral segundo de la parte resolutiva de la providencia, se consignó “TENER por CONTESTADA la demanda”, cuando lo correcto era “ TENER por NO CONTESTADA la demanda”, y se fijó fecha para la respectiva diligencia del artículo 77 del CPT y de la SS.

El artículo 286 del C.G.P, por aplicación expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, dispone:

> *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
> *(…)*
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por* ***omisión o cambio de palabras o alteración de estas****, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.” (Resaltado nuestro)*

En este orden, es preciso señalar que la inclusión de frase “Tener por Contestada la demanda”, en el auto objeto de revisión, corresponde a una desatención meramente formal y su enmienda no implica cambios en el sentido material de la parte considerativa del proveído, por consiguiente se procederá a su correspondiente corrección, siendo lo preciso: “TENER por NO CONTESTADA la demanda”.

Ahora, habida cuenta lo informado por la pasiva las resultas de la impugnación surtida ante la H. Corte Suprema de Justicia, de la tutela con radicado No. 860012208003-2023-00158-00, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa Putumayo, se continuará con el tramite respectivo con la

fijación de hora y fecha para que tenga lugar la audiencia del articulo 77 del CPT y de la SS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO. - CORREGIR lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutiva de la providencia emitida el 27 de octubre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

"SEGUNDO. TENER por NO CONTESTADA la demanda de la referencia por parte de LUZ MARINA DIAZ PORRAS a través de apoderada judicial."

SEGUNDO. – SEÑALAR la fecha del CUATRO **(04)** de JULIO de **2024**, a las DOS de la TARDE **(02:00 p.m.)**, para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

TERCERO. - DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos que no estén en el expediente con el fin de que obren en la base de datos del Despacho; no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDMyMWRmNDQtN2JjNC00OWZmLWIzZjAtZDczMzViMWE0ZDJh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

CUARTO. - El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

QUINTO. - Se solicita seguir las pautas expuestas en autos anteriores para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 13 del 30 de abril de 2024 ****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b29159f4e2dccc24c7a63e3f0ac7477ce8a536ddc1b6d4ae761267a4559a73**

Documento generado en 29/04/2024 03:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica